

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO EN ORALIDAD**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO

**DEMANDANTE:** ANA DORA MURCIA PACALAGUA

**DEMANDADO:** CARLOS ALBERTO BELTRAN RIOS Y OTROS

**RADICADO No. 2020-003**

**RAUL ALFREDO BERNAL**, mayor de edad domiciliado y residente en Sogamoso, identificado con la cedula de ciudadanía número 74182776 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 158.878 del C. S. J., actuando como apoderado del señor CARLOS ALBERTO BELTRAN RIOS, mayor de edad, vecino residente y con domicilio en Sogamoso, identificado como aparece en el respectivo poder, me permito presentar la **EXCEPCIÓN PREVIA DENOMINADA FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA** prevista en el art. 100 del CGP, en los siguientes términos:

Tanto en los hechos de la demanda, como en los fundamentos de derecho el apoderado de la actora habla y pone en conocimiento una situación sentimental del causante CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ y la demandante, que dan cuenta de una posible unión marital de hecho. La consecuencia natural jurídicamente hablando conforme a la ley 54 de 1990 es la existencia de una sociedad patrimonial, el cual encuentra un régimen especial en la citada ley y conforme a la ley procesal civil (numeral 20 del art. 20 del CGP) el funcionario competente para dirimir éste asunto es el Juzgado de Familia en éste caso el Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá, por ser ésta ciudad el último domicilio común de los compañeros permanentes, (presuntamente)

De otra parte, las pretensiones de la demanda, no encuentran congruencia con los hechos narrados en la demanda, pues se pretende la declaratoria de una sociedad comercial o civil de hecho (art. 494 del Código de Comercio) que nada tiene que ver con el fundamento de fondo de la demanda cual es la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

El art. 100 del CGP enumera taxativamente las excepciones previas y en su numeral 1º. Menciona la falta de jurisdicción o competencia, y para el caso que nos ocupa, la jurisdicción natural y competencia natural del proceso es el Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá, lugar a donde debe ventilarse el presente asunto.

Sin más consideraciones, solicito del señor Juez declarar probada la excepción previa y como consecuencia enviar el proceso al juzgado competente.

#### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito apoderado, en mi oficina ubicada en la carrera 10 # 14-147 of 301 de la ciudad de Sogamoso, teléfono 3125571017 correo electrónico [raulalfredobernal@hotmail.com](mailto:raulalfredobernal@hotmail.com) mi poderdante lo será en la Transversal 26, Diagonal 13-186. Correo electrónico de notificaciones [carlosabeltranr@gmail.com](mailto:carlosabeltranr@gmail.com)

Cordialmente,



**RAUL ALFREDO BERNAL**

**C.C. 74.182.776 expedida en Sogamoso**

**T.P. 158.878 C.S.J.**